ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAILÉN (JAÉN)
SECRETARÍA GENERAL

2537 *Aprobación definitiva del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Empleo del Ayuntamiento de Bailén.*

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Bailén (Jaén).

Hace saber:

Que no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público del Reglamento de Funcionamiento de la Comisión de Empleo de este Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2016, se entiende aprobado definitivamente, siendo su texto del siguiente tenor:

"REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EMPLEO DEL AYUNTAMIENTO DE BAILÉN

Capítulo Primero.- Objeto y Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- Objeto y naturaleza.

El objeto de la presente Comisión es la regulación, ordenación y seguimiento del sistema de selección del personal laboral temporal que ha de prestar servicios en el Ayuntamiento de Bailén.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento afectará a todas las relaciones laborales temporales que requieran formalizar para atender las diferentes necesidades como consecuencia de bajas por Incapacidad Temporal (I.T.), Licencias, Permisos, Vacaciones, Jubilaciones especiales, nuevos servicios por acumulación de tareas, y cualquier otro tipo de necesidad de carácter temporal que pudiera surgir, mediante la realización de contratos laborales temporales, incluyéndose las contrataciones que se deriven de los diferentes Planes, Programas o Proyectos subvencionados por otras administraciones.

Quedarán excluidas las provisiones interinas de plazas de la plantilla funcionarial, que se llevará a cabo según lo dispuesto en la Legislación vigente en la que se establezcan las normas para la selección de personal funcionario interino; así como las contrataciones para programas específicos que se regirán por su propia normativa.

Capítulo Segundo.- Organización y Funcionamiento

cve: BOP-2016-2537
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 3º.- La Comisión Municipal de Empleo estará conformada por:

1. Presidente: El/la Alcalde-Presidente.

2. Vicepresidente: El/la Concejal de Personal, quien realizará las funciones de Presidente, en ausencia de éste.

3. Vocales: Un/a Concejal/a de cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal de todos los miembros titulares se designará un suplente.

El Presidente y los representantes de los Grupos Políticos actuarán con voz y voto.

Actuarán con voz y sin voto:

1. Un representante de cada una de las secciones sindicales que hayan obtenido representación en los órganos de representación sindical del Ayuntamiento de Bailén.

2. Secretario/a: El/la de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

Podrán asistir a la Comisión Municipal de Empleo empleados/as de otros servicios municipales al objeto de informar sobre circunstancias o materias que sean objeto de ser tratadas en el orden del día de la convocatoria, que actuarán con voz y sin voto.

Artículo 4º.- Competencias de la Comisión.

1.- Recibir información de todas las contrataciones formalizadas por el Ayuntamiento de Bailén durante el período comprendido entre sesiones de la Comisión de Empleo.

2.- Formular propuestas de aprobación de bases específicas al órgano competente para convocar los correspondientes procesos selectivos al objeto de proveer puestos de trabajo que requieran para su desempeño perfiles específicos; en el supuesto de que las mismas fuesen convocadas por turno de urgencia se darán cuenta de las mismas en la sesión que con carácter inmediato se celebre.

Artículo 5º.- Competencias del Presidente de la Comisión:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Comisión Municipal de Empleo.
2. Presentar las propuestas de nuevas contrataciones.
3. Dirigir las deliberaciones y resolver los empates ejerciendo su voto de calidad.
4. Elaborar el orden del día de las sesiones.
5. Suscribir con el Sr/a Secretario/a las actas de las sesiones de la Comisión.
6. Autorizar con su firma la documentación y correspondencia de la Comisión.
7. Ejecutar los acuerdos de la Comisión.
8. Aquéllas otras competencias que le pudiese encomendar la Comisión.

Artículo 6º.- Régimen de las sesiones.

Las sesiones de la Comisión de Empleo podrán ser:

a) Ordinarias

cve: BOP-2016-2537
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) Extraordinarias
c) Sesiones Extraordinarias Urgentes.

La Comisión de Empleo se reunirá en sesión ordinaria coincidiendo con el primer jueves de cada mes par, si éste fuese día inhábil, se celebrará el siguiente día hábil.

La Comisión de Empleo se reunirá en sesión extraordinaria, previa convocatoria del Presidente, por iniciativa propia a solicitud de la tercera parte, al menos, del número legal de sus miembros, dicha solicitud habrá de formularse por escrito fundamentando los asuntos que motiven la petición de dicha convocatoria, debiendo efectuarse la misma dentro de los cuatro días siguientes a la presentación del escrito de solicitud en el Registro del Ayuntamiento.

La Comisión de Empleo se reunirá en sesión extraordinaria urgente, cuando la urgencia del asunto a tratar no permita convocar la sesión extraordinaria con la antelación mínima de dos días hábiles, en este supuesto, se incluirá como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Comisión de Empleo sobra las urgencia, debiendo ratificarse por la misma, no obstante si esta no resultase apreciada se levantará la sesión.

Artículo 7º.- Convocatoria de las sesiones.

La convocatoria de las sesiones irá acompañada del Orden del Día así como de los borradores de las actas de sesiones anteriores que deban ser aprobados en la sesión. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

La convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

a) La fijación del Orden del día por el Sr. Presidente.
b) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Comisión Municipal de Empleo.

Artículo 8º.- Funcionamiento de las sesiones.

La Comisión Municipal de Empleo en sesión ordinaria o extraordinaria quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurra a la misma la mayoría absoluta de sus representantes, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, cualquiera que sea el número de miembros con voto, con un mínimo de tres incluido el Presidente, requiriéndose en ambos supuestos la asistencia del Presidente/a y Secretario/a.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los miembros asistentes, resolviendo en casos de empate el voto de calidad del Presidente/a.

La Comisión de Empleo ajustará su funcionamiento a lo establecido en el presente Reglamento y, supletoriamente a las normas que regulan el Pleno.

Artículo 9.- Propuestas de acuerdos.

La Comisión de Empleo adoptará propuestas de acuerdos que se elevarán al Sr. Alcalde del

cve: BOP-2016-2537
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Ayuntamiento de Bailén o bien en el supuesto de tener delegadas las competencias, a la Junta de Gobierno Local o al Concejal Delegado del área de Personal.

Artículo 10.- Las actas.

De cada sesión que celebra la Comisión Municipal de Empleo el/la Secretario/a levantará la correspondiente acta en la que constará:

11. Lugar de celebración de la Comisión de Empleo.
12. Día, mes y año de celebración.
13. Hora de comienzo.
14. Nombre y apellidos del Sr./a. Presidente/a, así como de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa.
15. Carácter ordinario o extraordinario y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.
16. Asistencia del/la Secretario/a y, en su caso, de quien legalmente le sustituya.
17. Asuntos examinados, opiniones resumidas de los grupos o miembros.
18. Votaciones.
19. Contenido de los acuerdos que se adopten.
20. Incidentes que se produzcan.
21. Hora en que el Presidente/a levante la sesión.

Las actas serán aprobadas en la sesión siguiente a la que se refiera.

Capítulo Tercero.- Adquisición y Pérdida de la Condición de Miembro de la Comisión de Empleo

Artículo 11.- Adquisición de la condición de miembros de la Comisión de Empleo.

La adscripción de los miembros de la Comisión Empleo y sus correspondientes suplentes, se efectuará previa presentación de escrito dirigido al Alcalde/sa dentro de los cinco días siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo, de las correspondientes propuestas presentadas según se detalla a continuación, para:

• Los representantes de los Grupos Políticos por los propios Grupos.
• Los representantes de las secciones sindicales por las propias secciones sindicales que hayan obtenido representación en los órganos de representación sindical del Ayuntamiento de Bailén.

Artículo 12.- Pérdida de la condición de miembros de la Comisión Municipal de Empleo.

Los miembros de la Comisión de Empleo perderán su condición por las siguientes causas:

• Por renuncia expresa.
• Por revocación a propuesta de quién propuso su nombramiento.
• Por cualquiera de las causas que conlleven la pérdida de la condición de Concejal o dejen de tener representación en el Comité de Empresa del Ayuntamiento de Bailén.

Para las dos primeras causas referenciadas habrán de formalizarse por escrito dirigido al Pleno para su toma en consideración, surtiendo efectos desde ese mismo momento y procediendo el Alcalde, a continuación a la nueva designación del/los miembros, según lo

cve: BOP-2016-2537
Verificable en https://bop.dipujaen.es

dispuesto en el artículo anterior.

Disposición Adicional.

En lo no regulado en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes Normas:

- Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposición Derogatoria.

Desde la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas cuantas Normas de igual o inferior rango se opongan, contradigan o sean incompatibles con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Disposición Final.

Este Reglamento deberá ser aprobado por el Ayuntamiento Pleno, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente el texto del acuerdo y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada ley".

Bailén, a 25 de Mayo de 2016.- El Alcalde-Presidente, Luis Mariano Camacho Núñez.

cve: BOP-2016-2537
Verificable en https://bop.dipujaen.es